



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14735/2023

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 9 de octubre de 2023.

**GILBERTO MENDOZA CISNEROS**

**REPRESENTANTE DE FINANZAS DE LA COMISIÓN  
OPERATIVA ESTATAL DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO EN EL ESTADO DE JALISCO.**

Av. La Paz N° 1901, Col. Americana, C.P. 44160,  
Guadalajara, Jalisco.

### **P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

#### **I. Consulta**

Mediante escrito identificado con número de oficio COE-TES-058-2023, del veintiséis de septiembre del presente año, realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

#### **CONSULTA**

##### **1.- ACEPTACIÓN O RECHAZO A DESCUENTOS OFERTADOS AL PÚBLICO EN GENERAL.**

*Se presenta una ambigüedad al momento de interpretar el artículo 121, a fin de determinar cuáles son los supuestos en los cuales se puede aceptar un descuento y cuando se pudiera considerar aportación de ente prohibido, ya que el numeral 1. Es tajante al establecer que se deberán rechazar los descuentos, pero el número 2. Señala que los descuentos serán procedentes cuando sean pactados en la factura, contrato o convenio.*

*Para clarificar este punto acudimos al Código Civil del Estado de Jalisco, donde se detalla como parte del Libro Cuarto **De las obligaciones**, Título Primero **Fuentes de las Obligaciones**, Capítulo III **De la Declaración unilateral de la voluntad**.*

*Artículo 1330.- El hecho de ofrecer al público en determinado precio, obliga a quien lo hace a sostener su ofrecimiento.*

*Artículo 1331.- El que por anuncios u ofrecimientos hechos al público se compromete a una prestación en favor de quien llene determinada condición o desempeñe cierto servicio, contrae la obligación de cumplir lo prometido.*

*Artículo 1334.- Si se hubiere señalado plazo para la ejecución de la obra, no podrá revocar el promitente su ofrecimiento mientras no esté vencido el plazo.*

*Partiendo de ese supuesto si un proveedor hace la oferta pública de un descuento por tratarse de un ofrecimiento al público en general.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14735/2023

Asunto. - Se responde consulta.

*¿Podría el Partido Político, acceder a realizar la compra con el beneficio del descuento?  
¿Tendría el Partido Político que rechazar el descuento o esperar a que el bien se encuentre en su precio habitual?*

### **2.- PROCEDIMIENTO Y CUENTAS AFECTABLES EN CASO DE REMANENTES DE CAMPAÑA.**

*Ahora bien, como segundo cuestionamiento acudimos ante la Autoridad Fiscalizadora ya que, si bien el Reglamento de Fiscalización señala la obligación de reintegrar los saldos remanentes de las campañas, ni el Reglamento ni los lineamientos señalan un procedimiento estandarizado por medio del cual habrá de afectarse determinadas cuentas para la realización y posterior documentación de la transición y posterior transferencia de saldos.*

*En este orden de ideas acudimos a la Unidad Técnica de Fiscalización a fin de que nos oriente para saber lo siguiente:*

*¿Será emitidos lineamientos para la transferencia de saldos de campaña y serán especificadas las cuentas que para dicho procedimiento serán afectadas?*

### **3.- DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES EN EFECTIVO PUEDEN SER CONSIGNADAS.**

*Al no existir un procedimiento establecido en los lineamientos Generales para la Comprobación de Aportaciones de Militantes y Simpatizantes con relación a al supuesto de un depósito en ventanilla de un aportante desconocido y toda vez que no se cuenta con un procedimiento a seguir para este supuesto, ya que el lineamiento únicamente prevé que **“se deberán reintegrar a la cuenta bancaria de la persona aportante, mediante transferencia bancaria desde la cuenta del sujeto obligado en la que haya sido recibida”** sin embargo, para el supuesto del depósito en ventanilla no se puede precisar una cuenta bancaria de origen por tanto no se puede tener una cuenta a donde reintegrar el recurso.*

*Se plantea el siguiente cuestionamiento:*

*¿Es posible que para el **supuesto donde no sea posible identificar la cuenta de origen de una aportación que el monto aportado pueda ser consignado ante un juzgado** de fuero común a fin de que lo reclame quien acredite tener derecho a ello?  
(...)”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el consultante solicita se le indique si se encuentra en posibilidad de realizar compras con el beneficio del descuento que otorgan los establecimientos al público en general, sin que esto se pudiera considerar una aportación de ente prohibido; asimismo, se le señale si serán emitidos lineamientos para la transferencia de saldos de campaña y, en su caso, si serán especificadas las cuentas que para dicho procedimiento serán afectadas; por último, requiere se le informe si es posible que para el supuesto en el que no sea posible identificar la cuenta origen de una aportación, el monto aportado pueda ser consignado ante un juzgado de fuero común a fin de que lo reclame quien acredite tener derecho a ello.

## **II. Marco normativo**

De conformidad artículos 41, fracción V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14735/2023

Asunto. - Se responde consulta.

de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establecen que el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes en el periodo de precampaña y apoyo de la ciudadanía.

En términos de lo previsto en los artículos 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, las personas aspirantes a candidaturas independientes; así como candidaturas independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos sujetos obligados.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible que los partidos políticos, al término del ejercicio fiscal o proceso electoral para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

El artículo 7, numeral 1, inciso d), de la LGPP, dispone que la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales y locales, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y locales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local, corresponde al INE.

Ahora bien, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la devolución de remanentes de financiamiento de campaña.

Por su parte, en la sentencia dictada en el SUP-RAP-458/2016 y acumulado SUP-RAP-515/2016 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF) señaló que la obligación de los partidos de reintegrar los recursos públicos otorgados para gastos de campaña no devengados, no erogados, o cuyo uso y destino no acreditó, no deriva de la actualización de alguna infracción, sino de la obligación que, como entidad de interés público, tiene de reintegrar inmediatamente los recursos públicos aportados por el Estado que no hayan sido devengados, o cuya aplicación no se haya comprobado de forma debida, en cumplimiento a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Aunado a lo anterior, en la referida sentencia se establece que los partidos políticos reintegren de forma inmediata, al erario federal o local, los remanentes de financiamiento público de campaña no erogado. En este sentido, cuando el partido político no reintegre voluntariamente el remanente, es procedente que la autoridad administrativa proceda a realizar el reintegro de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14735/2023

Asunto. - Se responde consulta.

remanentes de financiamiento público de campaña no erogado, con cargo a las ministraciones mensuales de financiamiento ordinario que correspondan al sujeto obligado.

Ahora bien, respecto del tema de bonificaciones y descuentos, el artículo 121, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), especifica quiénes son los entes impedidos para realizar aportaciones, dentro de los cuales se encuentran las empresas mexicanas de carácter mercantil, así mismo, en el numeral 2 del referido precepto legal, señala que los descuentos serán procedentes siempre y cuando sean pactados y documentados.

Por su parte, por lo que hace a las aportaciones en efectivo, el artículo 96, inciso b), fracciones VI y VII del RF, establece que, en materia de financiamiento de origen público y privado, los ingresos de origen privado, se deberán depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para esos fines y que las aportaciones en efectivo por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, realizado por una sola persona, invariablemente deberá ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal manera que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta y banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino y nombre del beneficiario.

Asimismo, el artículo 103 del RF, menciona la documentación que debe acompañarse a los ingresos en efectivo.

Aunado a esto, el artículo 104, párrafo primero del RF, señala que las aportaciones de personas precandidatas, aspirantes, candidatas y candidatas independientes, deberán depositarse en la cuenta bancaria exclusiva para la administración de los gastos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía, de la precampaña o campaña, según sea el caso. Además, en el párrafo segundo establece que las aportaciones por montos superiores al equivalente a noventa UMA deberán realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación, dicho monto se determinará considerando la totalidad de aportaciones realizadas por una persona física, siendo precampaña o campaña, o bien, en la obtención del apoyo ciudadano.

Así también, el artículo 223 del RF, numeral 7, incisos d) y **d) bis** señala que los partidos, serán responsables de expedir recibos foliados por los ingresos recibidos para sus precampañas y campañas, así como de vigilar que se expidan los comprobantes de las aportaciones recibidas, en dinero o en especie, así como, aquellos por concepto de pago a representantes, a través del módulo que para tal efecto ponga a su disposición el Instituto a través del Sistema de Contabilidad en línea.

Ahora bien, es importante señalar que, mediante acuerdo **INE/CG850/2022**, se aprobaron los lineamientos generales para la comprobación de aportaciones de militantes y simpatizantes durante los Procesos Electorales y de operación ordinaria, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-397/2021 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14735/2023

Asunto. - Se responde consulta.

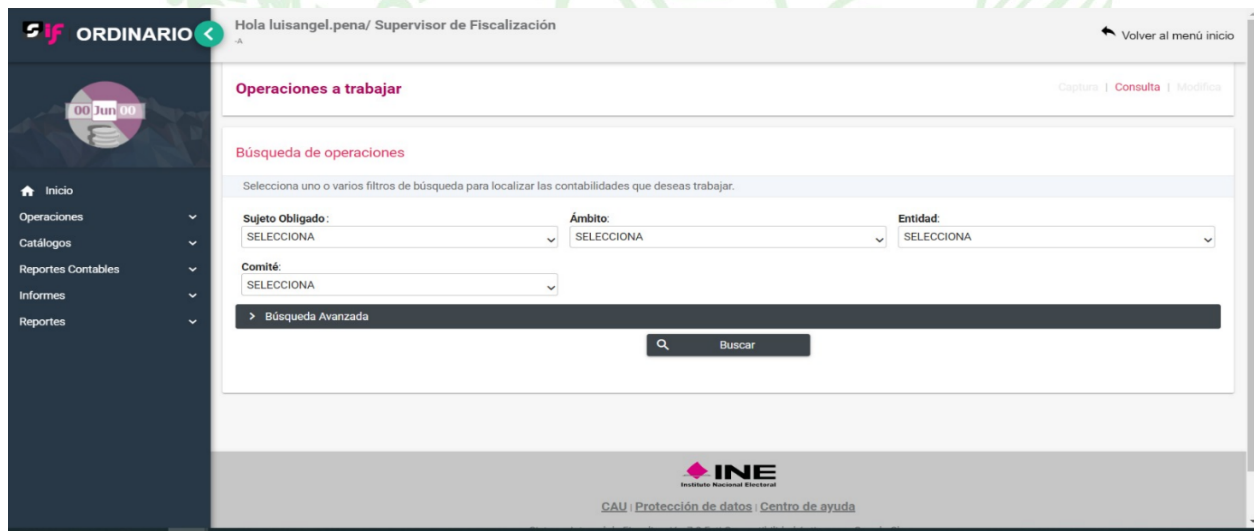
### III. Caso concreto

De conformidad con el marco legal aplicable, respecto al **primer cuestionamiento** planteado, para conocer si puede realizar compras con el beneficio del descuento que otorgan los establecimientos al público en general, sin que esto se pudiera considerar aportación de ente prohibido, **el numeral 2 del artículo 121 del RF, especifica que las bonificaciones o descuentos serán procedentes, siempre y cuando, deriven de transacciones comerciales en las cuales se pacte y documente tanto en la factura, como en el contrato o convenio que da origen a dichas transacciones comerciales.**

En este sentido, el sujeto obligado podrá acceder a descuentos o bonificaciones hechas al público, que deriven de las transacciones comerciales que realice con proveedores o prestadores de servicios, siempre y cuando, tales beneficios se hagan constar documentalmente.

Respecto a su **segundo cuestionamiento**, relativo a saber si serán emitidos lineamientos para la transferencia de saldos de campaña y si serán especificadas las cuentas que para dicho procedimiento serán afectadas, **se le comunica que a la fecha no se han emitido lineamientos para la transferencia de saldos de campaña; sin embargo, se cuenta con la Guía para el Registro Contable de Reconocimiento de Saldos de Precampaña y Campaña en el Ejercicio Ordinario 2022**, la que sirve de base para el traspaso de saldos de otro ejercicio, asimismo, es procedente aclarar que todos los saldos dictaminados de la precampaña y campaña se deberán de reconocer en la contabilidad ordinaria del ejercicio en que fue el Proceso Electoral, por lo cual, los saldos de ingresos, egresos y cuentas de balance que se reflejen en dicha contabilidad al cierre del proceso de fiscalización, serán aquellos que se deberán de transferir.

Cabe señalar que, el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF) cuenta con material de apoyo que puede ser consultado por los partidos en la realización e identificación de las operaciones contables, dichos materiales se localizan en el apartado de “Centro de ayuda” al ingresar al sistema en la parte inferior de la pantalla de inicio, como se puede identificar en la siguiente captura de pantalla:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

# Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14735/2023 Asunto. - Se responde consulta.

Dentro de la opción “centro de ayuda” encontrará cuatro módulos: Operaciones, Catálogos, Reportes contables, Informes, asimismo se visualizan diferentes catálogos actualizados y acuerdos de la CF:

En específico, en el módulo de Operaciones podrá visualizar la Guía para el Registro Contable de Reconocimiento de Saldos de Precampaña y Campaña en el Ejercicio Ordinario 2022:



**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14735/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por último, por lo que hace a su **tercer cuestionamiento**, concerniente a la posibilidad de consignar ante un juzgado del fuero común, el monto aportado cuyo origen no sea posible identificar, a efecto que lo reclame quien acredite tener derecho, se hace de su conocimiento que su **partido podrá realizar las acciones internas que considere necesarias para verificar que los recursos que reciba están dentro del marco que establece la normativa** y, en su caso, para la devolución de los recursos a quienes realicen la aportación no reconocida por su partido.

Resaltando que, el partido deberá de considerar los lineamientos generales para la comprobación de aportaciones de militantes y simpatizantes durante los procesos electorales y de operación ordinaria, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-397/2021 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobados mediante el Acuerdo INE/CG850/2022.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

**IV. Conclusiones**

- Que **podrá acceder a descuentos o bonificaciones que deriven de las transacciones comerciales** que realice con proveedores o prestadores de servicios, **siempre y cuando**, dichos descuentos o bonificaciones **se pacten y documenten tanto en la factura, como en el contrato o convenio que dé origen a dichas transacciones comerciales.**
- Que **a la fecha no se han emitido lineamientos para la transferencia de saldos de campaña**, sin embargo, se encuentra disponible para su consulta en el SIF, la Guía para el Registro Contable de Reconocimiento de Saldos de Precampaña y Campaña en el Ejercicio Ordinario 2022.
- Que **podrá realizar las acciones internas que considere necesarias para verificar que los recursos que reciba están dentro del marco que establece la normativa y, en su caso, para la devolución de los recursos a quienes realicen la aportación no reconocida por su partido.**

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Nely Zarahit Pérez Martínez</b> Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Luis Angel Peña Reyes</b> Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Luis Román Morales Tejeida</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

